Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el ciudadano JORGE MARIO AGUDELO MOLINA allega comunicación en data 2 de febrero de 2023 manifestando actuar como heredero del fallecido MISAEL AGUDELO y solicitando copia del expediente de esta causa; de otro lado, los convocados a este juicio, señores LUIS CARLOS ROJAS CORREA y ALBA LUCIA GRANADA VILLA el 2 de marzo de esta anualidad contestan la demanda a través de su apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES; así mismo, la acreedora hipotecaria MARIA LUCILA VALLEJO BETANCOURT arrima el 3 de marzo de 2023 escrito con el que manifiesta estar notificada del presente proceso y luego el 7 de marzo solicita se le remita el LINK de acceso al expediente para revisión de su abogado. Paso a Despacho para que se sirva proveer la decisión que corresponda. Sevilla-Valle, marzo 24 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0607

Sevilla - Valle, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE:	HENRY HOYOS PATIÑO.
DEMANDADOS:	CESAR AUGUSTO MORA BELTRAN Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
LITISCONSORTES:	AIDA LUZ MONTOYA, CARLOS ARIEL VILLA BLANDON, MARLENY SALAZAR, LUIS CARLOS ROJAS CORREA, ALBA LUCIA GRANADA VILLA, MARTHA ALARCON, RICARDO GALVIS RESTREPO, HEREDEROS DEL OBITADO MISAEL AGUDELO Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.
RADICACIÓN:	76-736-40-03-001-**2022-00230-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la solicitud elevada por el señor JORGE MARIO AGUDELO MOLINA, quien aduce ser heredero del obitado ISMAEL AGUDELO; de igual forma, por economía procesal se referirá esta agencia jurisdiccional a la intervención procesal de los convocados LUIS CARLOS ROJAS CORREA y ALBA LUCIA GRANADA VILLA.

II. CONSIDERACIONES

Primeramente, se pronunciará esta judicatura respecto de la solicitud elevada por el ciudadano JORGE MARIO AGUDELO MOLINA en data 2 de febrero de 2023, quien depreca se le remita copia del legajo expediental de esta causa declarativa, aduciendo ser heredero, en calidad de hijo, del difunto ISMAEL AGUDELO, siendo pertinente indicar al memorialista que la solicitud deviene improcedente en particular porque, no solo, no se ha notificado del proceso, sino que tampoco acreditó sumariamente la condición de heredero que

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

manifiesta ostentar, desvirtuándose con ello la legitimación para actuar en la causa e imposibilitándose que se le pueda remitir copia del plexo sumarial.

Así las cosas, se hace necesario que el señor JORGE MARIO AGUDELO MOLINA acredite su condición de hijo del difunto ISMAEL AGUDELO a través de documento idóneo, específicamente el Registro Civil de Nacimiento, a efectos de poder viabilizar la súplica de remisión del expediente procesal, así como, la intervención en la causa.

De otro lado se evidencia que los convocados como litisconsortes necesarios, señores LUIS CARLOS ROJAS CORREA y ALBA LUCIA GRANADA VILLA, se notificaron personalmente de este proceso de prescripción el 2 de febrero de 2023 contestando la demanda por conducto del apoderado judicial Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES el 2 de marzo de esta misma anualidad dentro del término procesal establecido, razón por la cual se determinará reconocer personería jurídica al togado y tener por contestada la demanda.

Por último, la convocada a esta causa en condición de acreedora con garantía real hipotecaria, señora MARIA LUCILA VALLEJO BETANCOURT, arrima al paginario memorial, en data 3 de marzo de 2023, indicando haber sido notificada del presente proceso a través de comunicación enviada por el Dr. HENRY HOYOS PATIÑO, indicándole con el escrito que se le remitía copia de la demanda y sus anexos, documentos que en realidad no se le fueron enviados. Adiciona que el bien inmueble motivante de esta causa prescriptiva es de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO MORA BELTRAN a quien reconoce como único dueño del predio por ser quien mes a mes le cancela los intereses del préstamo garantizado con la hipoteca. En la calenda del 7 de marzo del hogaño allega nueva comunicación, esta vez peticionando la remisión del LINK de acceso al expediente para revisión por parte de su abogado de confianza.

En ese orden de ideas interpreta, este dispensador de justicia, que la comunicación allegada por la acreedora determina que se ha materializado su notificación en la forma instituida por el inciso 1º del artículo 301 del Estatuto Instrumental el cual dispone:

> "**Artículo 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal**.
>
> Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias…" (Exaltación literal del Despacho).

Corresponde entonces declarar, por parte de esta célula judicial, que la llamada al proceso como acreedora hipotecaria MARIA LUCILA VALLEJO BETANCOURT se encuentra notificada del presente proceso por conducta concluyente en la fecha de remisión de la comunicación, pero comoquiera que la misma ha manifestado que no se le envió con la notificación copia de la demanda y los anexos llevando a la memorialista a solicitar la remisión del LINK de acceso al expediente dispondrá, esta judicatura, acceder a lo peticionado iniciando el cómputo del término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso, en lo que respecta al periodo temporal de TRES (3) DIAS con que cuenta la parte pasiva para el retiro de

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

copias y ejecutoria de la providencia, además del término de traslado de la demanda, una vez remitido el LINK de acceso al legajo expediental.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACCEDER a la petición extendida por el ciudadano **JORGE MARIO AGUDELO MOLINA** de remisión del expediente del presente Proceso Verbal de Pertenencia por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, instándolo a que acredite su condición de heredero del obitado ISMAEL AGUDELO a efectos de, no solo poder viabilizar la súplica, sino también intervenir en la causa. **REMITASE** por Secretaría del Despacho copia de la presente providencia a la dirección de correo electrónico omega820724@hotmail.com.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al doctor **CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No.2.680.691 y T. P. No.82.623 del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que actúe como **MANDATARIO JUDICIAL** de los convocados **LUIS CARLOS ROJAS CORREA y ALBA LUCIA GRANADA VILLA**, en los términos del poder a él conferido dentro del trámite de la presente acción declarativa.

NOTA: Se verifica que en la fecha de emisión de esta providencia se efectuó consulta de antecedentes disciplinarios en la página de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del profesional del derecho que obra en el presente asunto como apoderado de la parte pasiva encontrando que, según Certificado No.**3044288** expedido el 23 de marzo de 2023, **NO tiene antecedentes disciplinarios**.

TERCERO: TENGASE como **CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de los convocados a juicio **LUIS CARLOS ROJAS CORREA y ALBA LUCIA GRANADA VILLA** dentro del término legalmente concedido el 2 de marzo de 2023.

CUARTO: TENER COMO NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** la convocada a este juicio declarativo como Acreedora con Garantía Real Hipotecaria, señora **MARIA LUCILA VALLEJO BETANCOURT**, en la fecha de presentación del memorial con el que indica estar notificada; de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 301 del C. G. P.

QUINTO: ACCEDER a la petición elevada por la señora **MARIA LUCILA VALLEJO BETANCOURT** de remisión del **LINK** de acceso al expediente digital, ordenamiento que se materializará por Secretaría del Despacho y a través de la dirección de correo electrónico marialucilavallejobentancourt@gmail.com.

SEXTO: ***COMPUTESE*** *el término establecido por el artículo 91 del Código General el Proceso en lo que respecta al periodo temporal de* ***TRES (3) DIAS*** *con que cuenta la parte pasiva para el retiro de copias, el de ejecutoria de la providencia, además del traslado de la demanda a partir de la fecha de remisión del* ***LINK*** *de acceso al expediente del proceso.*

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

SEPTIMO: BRINDESE PUBLICIDAD a la presente providencia como lo ritúa el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 047
DEL 27 DE MARZO DE 2023.

EJECUTORIA: _____

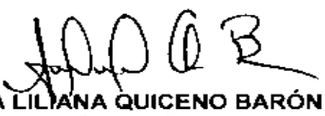

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1596cd46896e05200fa7039c5b1069b2154b690fab54dafa86bef7ad0322f092**
Documento generado en 24/03/2023 11:14:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle